

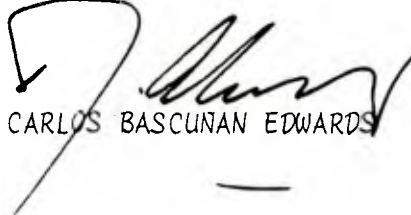
MEMORANDUM

DE : *Carlos Bascuñán Edwards, Jefe de Gabinete*
A : PRESIDENTE
FECHA : Marzo 25 de 1992.

Informo a usted que con fecha 18 y 19 de Marzo, según Resolución N° 115 y N° 118, el Consejo de Defensa del Estado ha asumido la defensa judicial de S.E. en los siguientes procesos:

- **SOCIEDAD FERRE Y GRAU LTDA.** CONTRA S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y DON GERMAN CORREA D., MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. (Transporte Internacional de pasajeros)
- FLORINDO DEL ROSARIO BAEZA ESPINA CONTRA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y SU MINISTRO DON CARLOS HURTADO RUIZ TAGLE. (Avisos Publicitarios)

Le saluda atentamente,


CARLOS BASCUNAN EDWARDS

*Remite a
SE.
Suplente*

002403

ORD. N°

ANT : Nota CBE92/6059, de 19 de Marzo de 1992, del señor Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República.

MAT : Remite copia Resolución Ex. N° 120 de 19 de Marzo de 1992, del Consejo de Defensa del estado.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 92/6509
A: 24 MAR 92
P.A.A. R.C.A. F.W.M.
C.B.E. M.L.P. P.V.S.
M.T.O. EDEC J.R.A.
M.Z.C.

SANTIAGO, 23 MAR. 1992

DE : SECRETARIO ABOGADO DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
A : SEÑOR JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Remito a Ud., copia de Resolución Ex. N° 120 de 19 de Marzo de 1992, del Consejo de Defensa del Estado, que dispone asumir la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República y del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en el Recurso de Protección caratulado "SOCIEDAD FERRE Y GRAU LTDA. contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN A. Y DON GERMAN CORREA D. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES", Ingreso N° 566-92, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO SUPLENTE.-

MEMT/mam
DISTRIBUCION

- Sr. Jefe Gabinete de la Presidencia de la República.
- Oficina de Partes
- Archivo Secr. Abog.
- Proc. Corte
- Abog. Sr. A.A.C.G. _

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

JBA/prn.

REF.: ASUME DEFENSA JUDICIAL DE S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN RECURSO DE PROTECCION QUE INDICA.

RES. EX. N° A/S. 120

SANTIAGO, 19 MAR 1992

TENIENDO PRESENTE:

1) Que, por Nota CBE 92/6059, de fecha 19 de Marzo de 1992, el señor Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República, don Carlos Bascuñán Edwards, ha solicitado al Consejo de Defensa del Estado que asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República y del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en el Recurso de Protección caratulado "SOCIEDAD FERRE Y GRAU LTDA. contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN A. Y DON GERMAN CORREA D. MINISTRO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES", Ingreso N° 566-92, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

2) Que, a juicio de esta Presidencia, resulta conveniente para el interés del Estado que este Consejo asuma la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República y del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en el Recurso de Protección ya indicado.

V I S T O:

Lo dispuesto en el artículo 1° N° 10, del D.L. N° 2.573, de 1979, de acuerdo a la modificación introducida a este cuerpo legal por el artículo 1°, letra a) de la Ley N° 18.232, de 1983, y de conformidad a la Resolución N° 55, de 24 de Enero de 1992, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

El Consejo de Defensa del Estado asumirá la defensa judicial de S.E. el señor Presidente de la República y del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en el Recurso de Protección caratulado "SOCIEDAD FERRE Y GRAU LTDA. contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN A. Y DON GERMAN CORREA D. MINISTRO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES", Ingreso N° 566-92, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.


Anótese y comuníquese,

HERNAN LARRAIN RIOS
PRESIDENTE SUBROGANTE

| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON | | |
|--------------------------------------|--|--|
| RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABILI. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. Y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| ANOT. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| DEDUC. DTO. _____ | | |
| | | |


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

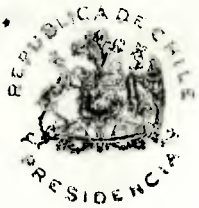

Maria Eugenia Manaud Tapia
MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO SUBROGANTE

SANTIAGO, 19 de Marzo de 1992.

Certifico que es fotocopia fiel del original que he tenido a la vista.


Maria Eugenia Manaud Tapia
MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
SECRETARIO ABOGADO SUBROGANTE

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
24 MAR 1992
ARCHIVO PRESIDENCIAL



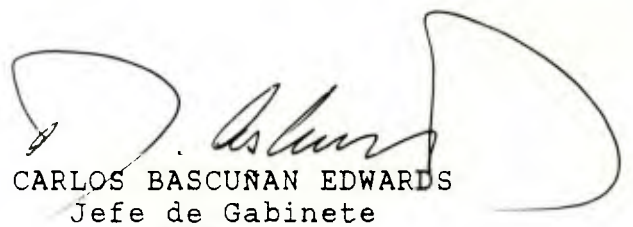
CBE 92/6059

Señor
Guillermo Piedrabuena
Presidente del Consejo de Defensa del Estado
Agustinas 1025 - piso 3º
Presente

De mi consideración:

Adjunto para su atención, Oficio N° 303 del señor Hernán Correa de la Cerda, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, dirigido a S.E. el Presidente de la República, relacionado con el recurso de protección " Sociedad Ferre y Grau Ltda. contra S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar y don Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones", (según Ingreso Corte N° 566-92).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Marzo 19 de 1992.

CBE/mpd

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO.

m.l.m.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 92/6059
A: 18 MAR 92

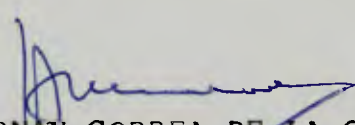
| | | | | | |
|--------|-------------------------------------|--------|--------------------------|--------|--------------------------|
| P.A.A. | <input type="checkbox"/> | R.C.A. | <input type="checkbox"/> | F.W.M. | <input type="checkbox"/> |
| C.B.E. | <input checked="" type="checkbox"/> | M.L.P. | <input type="checkbox"/> | P.V.S. | <input type="checkbox"/> |
| M.T.O. | <input type="checkbox"/> | EDEC | <input type="checkbox"/> | J.R.A. | <input type="checkbox"/> |
| M.Z.C. | <input type="checkbox"/> | | | | |

OFICIO Nº 303/

SANTIAGO, 16 de Marzo de 1992.

En el Ingreso Corte Nº566-92
recurso de protección caratulado SOCIEDAD FERRE Y
GRAU LTDA. contra EL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR y DON GERMAN CORREA
DIAZ, MINISTRO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES,
se ha decretado oficiar a V.E.a fin de solicitarle
se sirva informar a esta Corte en el plazo de cinco
días el recurso interpuesto, debiendo remitir conjun-
tamente con dicho informe, todos los antecedentes
que existán en su poder sobre el asunto que ha moti-
vado el presente recurso. Se adjunta copia del re-
curso.

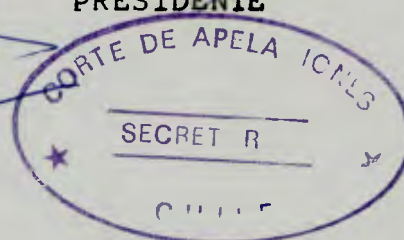
Saluda atentamente a V.E.


HERNAN CORREA DE LA CERDA

PRESIDENTE


IRENE GILABERT FIERRO

SECRETARIA



AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA DE CHILE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Palacio de La Moneda.

P R E S E N T E./

Presentado en mi domicilio a las 21,25 hrs.

del 10 - marzo 1992

[Firma]

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
SECRETARIA : T-M-FL (TRABAJO)
RECURSO: PROTECCION
Nro. INGRESO : 000566-92
Nro. TRAMITACION: 00000124
LIBRO TRAMIT.: 34 FOLIO: 000025422
FECHA : 10-03-92 HORA : 21:25:00

SECRETARIA CIVIL.

| | | |
|----|----------------------|--|
| 1 | TIPO DE RECURSO | : Protección. |
| 2 | CODIGO | : C 108 |
| 3 | RECURRENTE | : Sociedad "FERRE Y GRAU LTDA." |
| 4 | RECURRIDO | : Patricio Aylwin Azócar, Presidente de |
| 5 | | La República; y Germán Correa Díaz, |
| 6 | | Ministro de Transporte y Telecomunica |
| 7 | | ciones. |
| 8 | ABOGADO PATROCINANTE | : Patricio Contreras Gajardo. |
| 9 | RUT | : 2.182.266-3 |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | EN LO PRINCIPAL | : Deduce recurso de Protección. |
| 13 | PRIMER OTROSI | : Acompaña documentos. |
| 14 | SEGUNDO OTROSI | : Solicita traer a la vista expediente |
| 15 | | que indica. |
| 16 | TERCER OTROSI | : Patrocinio y Poder. |
| 17 | | |
| 18 | | |
| 19 | | I. CORTE DE APELACIONES |
| 20 | | |
| 21 | | ENRIQUE FERRE GUILLOMIA, Empresario de |
| 22 | | Transportes, con domicilio en calle Agustinas N°1.442, Of. 804, Torre "B", |
| 23 | | actuando en representación de la Sociedad "FERRE Y GRAU LTDA." (Chile Bus |
| 24 | | Ltda.), cuya personería consta de escritura pública, de 05 de Septiembre |
| 25 | | de 1979, otorgada ante en Notario de Santiago, don Eduardo Quezada Roldán, |
| 26 | | que se acompaña, a V.S.I., respetuosamente digo: |
| 27 | | Deduzco Recurso de Protección en contra |
| 28 | | de don Patricio Aylwin Azócar, en su calidad de Presidente de la Repúbli- |
| 29 | | ca, con domicilio en el Edificio de la Presidencia de la República, Pala |
| 30 | | cio de la Moneda; y de don Germán Correa Díaz, en su calidad de Ministro |

[Firma]

de Transporte y Telecomunicaciones, con domicilio en el edificio del Mi

nisterio de Transporte, calle Amunategui N°139 quienes mediante la dic
tación del Decreto Supremo N° 14, de 21 de Enero de 1992 publicado en
el D.O. N°34.201, de 24 de Febrero de 1992, han dado origen a actos u
omisiones arbitrarios o ilegales que me han ocasionado privación, pertur
bación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucio
nales que me asisten relativas a los derechos consagrados en el artículo
19 N° 24, esto es: "El derecho de Propiedad en sus diversas especies so
bre toda clase de bienes corporales o incorporales"; N° 21, esto es
"El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contra
ria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional , respetando
las normas legales que la regulan"; y, N°22 esto es: "La no discrimina
ción arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en
materia económica". Esta última disposición en relación con el N° 2
del artículo 19 de la Carta Fundamental, que consagra la igualdad ante
la Ley.

ANTECEDENTES

1) Por recurso de protección N°
5.175- 91 P, deducido ante V.S.I. la Sociedad "Ferre y Grau Ltda." (Chi
le Bus Ltda.), que represento, obtuvo se dejara sin efecto la Resolución
Excenta N°649, de 22 de Agosto de 1991, del Ministro de Transporte y
Telecomunicaciones, que dispuso la caducidad de la Autorización para
efectuar un Servicio Internacional de Transporte Terrestre de Pasajeros,
entre Santiago - Río de Janeiro e intermedios, a la Sociedad recurrente.
La derogación de dicha resolución excenta se materializó mediante Reso
lución Excenta N° 8, de 03 de Enero de 1992, de dicho Ministerio, que
se acompaña.

2) La resolución excenta derogatoria
dió cumplimiento a la Sentencia definitiva de 30 de Octubre de 1991, de
V.S.I. dictada en recurso de protección caratulado "Ferre y Grau Ltda."

1 con Ministro de Transporte y Telecomunicaciones", Rol 5.775- 91 P, confir
2 mada por una nimidad por la Excma. C.S., con fecha 21 de Noviembre de
3 1991, expediente que solicito tener a la vista.

4 3) Con la finalidad de habilitar el reco
5 rrido Santiago - Río de Janeiro, habíamos presentado con fecha 10 de Di-
6 ciembre de 1991, un Contrato de Arrendamiento con opción de compra (Lea-
7 sing) celebrado con el empresario don Marcos Carter Bertolotto, y el
8 día 03 de Enero de 1992 presentamos cuatro contratos más de arrendamiento
9 con opción de compra, por igual número de buses, suscrito con los empre
10 sarios don Samuel Venegas Rubio, y don Altemiro Cabello Reyes.

11 4) Con el propósito de habilitar con una
12 nueva dotación de buses el recorrido que la recurrente tiene entre las
13 ciudades de Santiago - Mendoza, con fecha 10 de Diciembre de 1991 presen
14 tamos al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, dos contratos de
15 arrendamiento con opción de compra (leasing) por igual números de buses
16 con la Empresa de Transportes "Sotrin Ltda."; y con fecha 03 de Enero de
17 1992, un contrato más por dos buses suscrito con los empresarios ya men
18 cionados, Sres.Venegas y Cabello.

19 5) Nada hacía presumir que con postero
20 ridad al fallo obtenido en el recurso de protección que se solicita tener
21 a la vista, existiría por parte del Ministerio de Transporte y Telecomu
22 nicaciones impedimento alguno que nos impidiera reanudar en forma inmedia
23 ta el Servicio Internacional de Transporte de Pasajeros entre las ciuda-
24 des de Santiago - Río de Janeiro e intermedios, en consideración a que
25 la sentencia definitiva pronunciada en dicho recurso nos reconoce:

26 A.- La existencia de un contrato administrativo entre la recurrente y
27 el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;

28 B.- El derecho de propiedad de la recurrente para Explotar la conseción
29 del Servicio Internacional de Transporte de Pasajeros entre Santiago
30 - Río de Janeiro e intermedios (considerandos: 9; 10; 11; y 13 de

la sentencia), y

C.- La factibilidad de operar el recorrido por el sistema de leasing, de conformidad al artículo 31 del "Convenio Internacional de Transporte Terrestre de los Países del Cono Sur", aprobado por D.S. 257 de 05 de Marzo de 1991, y publicado en el D.O. de 17 de Octubre de 1991 (considerando N° 14 de la sentencia).

6) Sin embargo, con la finalidad de eludir lo resuelto por V.S.I. y persistir en su propósito de privar y perturbar a la recurrente en el legítimo ejercicio del derecho a explotar la concesión del Servicio Internacional de Transporte de Pasajeros a que se ha hecho referencia, que emana del contrato administrativo celebrado por mi parte con dicha Secretaría de Estado, como igualmente impedirle implementar con una dotación de buses nuevos el recorrido entre Santiago - Mendoza, por oficio N° 486, de 31 de Enero de 1992, se nos comunica el rechazo de los contratos de arrendamiento con opción de compra a que se ha hecho referencia precedentemente, dando como fundamento que, de acuerdo "Con lo informado por el Departamento Legal del Ministerio, los contratos acompañados no corresponden a un arrendamiento mercantil o de leasing", agregando además en el punto N° 2) de dicho oficio las siguientes nuevas exigencias que deberá cumplir "Ferre y Grau Ltda." (Chile Bus Ltda.), que textualmente señalan:

"2.- Para solicitar la habilitación de vehículos arrendados, la Empresa deberá ajustarse a los siguientes criterios que según este Ministerio deben cumplir tales vehículos:

- que los buses sean nuevos, entendiéndose que lo son los fabricados o cuyo modelo corresponda al año de presentación de la solicitud respectiva;
- Que se acompañe copia del contrato de arrendamiento suscrito por la solicitante y una empresa financiera de leasing;
- Que los vehículos tomados en arrendamiento mercantil (leasing) no exce

1 dan al cincuenta por ciento del total de la flota con que la Empresa
2 atiende o solicite atender cada servicio".

3 7) Considerando la fecha, que el Ministro
4 de Transporte y Telecomunicaciones eligió para poner dicho ordinario N°
5 486 de 31 de Enero de 1992, en conocimiento de mi parte, como igualmente
6 el Feriado Judicial nos obligó a deducir con fecha 18 de Febrero de 1992
7 recurso de protección caratulado: "Ferre y Grau Ltda. con Ministro de
8 Transporte y Telecomunicaciones" Rol 421- 92,

9 8) Encontrándose en tramitación el recur
10 so de protección individualizado en el punto que antecede, la recurrente
11 tomó conocimiento que el contenido del Ord. 486, de 31 de Enero de 1992,
12 ha sido elevado a la categoría de Decreto Supremo. En efecto, en el
13 D.O. de 24 de Febrero de 1992, se publica el Decreto Supremo N° 14, que
14 reproduce textualmente y a la letra el contenido del oficio referido.

15 9) El contenido del Decreto Supremo N°
16 14, de 24 de Febrero de 1992 que señala una nueva reglamentación y exigen
17 cias para poder desarrollar el Transporte Internacional Terrestre de
18 carga de Pasajeros, carece de fundamento legal. Es contrario a derecho.
19 Demuestra una clara desviación de la potestad reglamentaria. Y su obje
20 tivo y finalidad no es otro que darle el amparo de una norma de mayor
21 jerarquía (Decreto Supremo), a un Oficio cuyo contenido no ha sido otro
22 que atentar contra las garantías Constitucionales señaladas y cuya protec
23 ción se solicita, privando a la sociedad recurrente de poder reiniciar
24 el servicio internacional de transporte de pasajeros entre Chile - Brasil
25 y de modernizar la flota de buses del recorrido internacional entre Chile
26 - Argentina.

27 DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES VULNERADAS

28 1) El D.S. 14, de 24 de Febrero de 1992
29 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, infringe en primer lu
30 gar el artículo 32 N° 8 de la C.P.E. , que establece que: "Son Atribucio

nes del Presidente de La República".

"8" Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás Reglamentos, Decretos e Instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes".

Analizado el contenido de esta disposición constitucional, la profesora de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho, de la U.CH., doña Luz Bulnes A. nos señala:

"Del estudio del texto constitucional resulta, que la constitución, si bien consagra el reglamento autónomo, al igual que en Anteproyecto se remite a la Ley para la Reglamentación de la mayoría de los derechos constitucionales y de las instituciones que establece de tal manera que en la práctica, sólo existiría la potestad reglamentaria de ejecución de la Ley y serían prácticamente nulas o ínfimas las materias que podrían ser reglamentadas por la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República".

"Reiterando, cabe destacar que basta la lectura del Art. 60 del 1 al 4 de la C.P.E., para comprender que la intención de establecer la potestad reglamentaria autónoma fué desvirtuada por la competencia amplia que se le dió al legislador". (La Potestad Reglamentaria, editorial U.CH., apuntes de clases 1985).

Dentro de las numerosas materias de la C.P.E. reservadas expresamente para ser materias objeto de ley, se encuentra precisamente el artículo 19 N° 24 de la C.P.E., "vale decir: "El Derecho de Propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales".

"Solo la Ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, usar, gozar y disponer de ella... "

El D.S. N° 14 de 24 de Febrero de 1992 al reglamentar en forma autónoma una materia reservada en forma expre

sa para ser sólo materia de Ley, infringe precisamente el artículo 32

Nº 8, citado de la Carta Fundamental.

2) Infringe además, el "Acuerdo Sobre T

Transporte Internacional Terrestre Adoptado el Primero de Enero de 1990,

por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay". Promulgado

por Decreto Supremo Nº257, de 05 de Marzo de 1991 y publicado en el D.O.

de 17 de Octubre de 1991, cuyo artículo 31, en el punto Nº 1, textualmente

señala :

"Los vehículos y sus equipos, utilizados

como flota habilitada por las empresas autorizadas para realizar el trans

porte internacional a que se refiere el presente Acuerdo, podrán ser de

su propiedad o tomados en arrendamiento mercantil (leasing), teniendo es-

tos últimos el mismo caracter de los primeros para todos los efectos".

La citada disposición no establece:

A.- Limitación en cuanto a porcentaje que las empresas autorizadas para

realizar el Transporte Internacional puedan tomar en arrendamiento -

mercantil (leasing).

B.- Tampoco establece como exigencia que los contratos de arrendamiento

mercantil (leasing) deben obligatoria y necesariamente celebrarse con

empresas determinadas, como lo exige el D.S. al reservar este contrato

en forma exclusiva y privativa a las empresas financieras de leasing

sin señalar tampoco cuales son éstas.

C.- Tampoco prohíbe como lo hace el decreto supremo a los empresarios de

transporte celebrar entre ellos el contrato de arrendamiento con op -

ción de compra.

3) El D.S. 14, de 24 de Febrero de 1992

materia del presente recurso, infringe además la propia legislación del

Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. En efecto el D.S. 163, de

14 de Diciembre de 1984, "Reglamento de los Servicios de Transporte Remu-

nerado por calles y caminos," publicado en el D.O. de 04 de Enero de 1985

1 que ha sido objeto de numerosas modificaciones, establece en su artículo
2 35 inciso Segundo:

3 "Estos servicios cuando su recorri
4 do sea igual o superior a 80 Kms. (Se refiere a los recorridos internacio
5 nales de transporte de pasajeros), sólo serán atendidos por vehículos cuya
6 antigüedad no podrá ser superior a 10 años, contados hacia atrás, exclu
7 yendose el año en que se efectúa el servicio. En el caso de recorridos
8 de menos de 80 Kms. la antigüedad de los vehículos que se incorporen de
9 berá ser de características iguales o superiores a los vehículos reempla
10 zados".

11 En otras palabras, el contenido del
12 D.S. 14 de 24 de Febrero de 1992 debería considerarse derogatorio de
13 la citada disposición del D.S. 163 del 14 de Diciembre de 1984, en consi-
14 deración a que la exigencia de vehículos nuevos para atender los recorri
15 dos internacionales está en abierta contradicción con la legislación cita
16 da. Sin embargo, ésto no es así, toda vez que nadie ha cuestionado la ple-
17 na vigencia del D.S. 163 de 14 de Diciembre de 1984 y es así que el propio
18 Ministro de Transporte al emitir un pronunciamiento en reposición solici-
19 tada por esta parte, ha contestado por oficio Ord. 718, de 21 de Febrero
20 de 1992 reconociendo en el punto N° 3 de dicho oficio, lo siguiente:

21 "3 Los vehículos de propiedad de la
22 empresa, (Se refiere a Ferre y Grau Ltda.), que se propongan, deben ser
23 de una antigüedad no superior a 10 años contados hacia atrás. En la ac-
24 tualidad, éstos deben ser del año 1982 o posterior".

25 Cuesta pues, entender las contradic
26 ciones de un D.S., dictado en forma apresurada, con una falta total de
27 concordancia con la legislación vigente, que además trasgrede.

28 POR TANTO

29 A V.S.I. solicito, en virtud de lo
30

1 expuesto, de lo establecido en los arts. 20 y 19 N°24; 21; y 22, en
2 relación con el N° 2 de la Constitución Política del Estado y Auto Acor
3 dado de la Excma. C.S. sobre tramitación de Recurso de Protección, se
4 sirva tener por deducido en contra de don Patricio Aylwin Azócar, Presi
5 dente de la República de Chile; y de don Germán Correa Díaz, en su cali
6 dad de Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, recurso de protección
7 por los actos y omisiones ilegales o arbitrarios en que han incurrido
8 mediante la dictación del D.S. N° 14, de 21 de Enero de 1992, publicado
9 en el D.O. de 24 de Febrero de 1992, y previo informe se sirva acogerlo
10 ordenando: Dejar sin efecto el D.S. ya individualizado, sin perjuicio
11 de las facultades de V.S.I. para dictar las medidas de protección que
12 juzgue convenientes para reestablecer el imperio del derecho y dar la
13 debida protección a la afectada.

14 PRIMER OTROSI

15 Acompaña los siguientes documentos:

- 16 1.- Fotocopia de D.S. N° 14 de 21 de Enero de 1992, del Ministerio de
17 Transporte y Telecomunicaciones publicado en el D.O. de 24 de Enero
18 de 1992.
- 19 2.- Fotocopia de Escritura de Modificación de la Sociedad Ferre y Grau
20 Ltda. (Chile Bus Ltda.) de 05 de Septiembre de 1979 otorgada ante -
21 el notario de Santiago don Eduardo Quezada Roldán en la cual consta
22 la personería del compareciente .
- 23 3.- Fotocopia de Ord. 486 de 31 de Enero de 1992 del Ministerio de Trans
24 porte y Telecomunicaciones.
- 25 4.- Fotocopia de Ord. 718 de 21 de Febrero de 1992 del Ministerio de
26 Transporte y Telecomunicaciones.

27 Sirvase V.S.I. tenerlos por acompañados.

28 SEGUNDO OTROSI

29 Ruego a V.S.I. ordenar tener a la vis-
30 ta el recurso de protección, tramitado ante V.S.I., caratulado "Ferre y

1. Grau Ltda. con Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones" Rol 5.775-91

2. Sirvase su Señoría así disponer.

3. TERCER OTROSI

4. Designo abogado patrocinante y confie-
5. ro poder a don Patricio Contreras Gajardo, Patente al día folio 24.991, con
6. domicilio en Ahumada 312, of. 108 (entrepiso) Santiago.

7. Sirvase su V.S.I. tenerlo presente.

